



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, POR MUERTE DEL TITULAR, CON PLACA No. IGB-10012X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**ANTECEDENTES**

El señor **CARLOS ALBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **7.245.514**, era titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011, bajo el código No. **IGB-10012X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El 23 de julio de 2014, el señor **JHON JAIRO ATHEORTÚA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.146.434787, en calidad de asignatario del titular, presentó solicitud de subrogación de los derechos mineros procedentes del contrato de la referencia, la cual fue negada el 14 de octubre de 2014, por medio de la Resolución No. S128193, notificada personalmente el 13 de noviembre 2014, al señor **JHON JAIRO ATHEORTÚA GONZALEZ**; mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

*ARTÍCULO PRIMERO RECHAZAR LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS solicitada en los términos del artículo 111 de la Ley 685 de 2001, por el señor JOHN JAIRO ATEHORTUA GONZÁLEZ. identificado con la cédula de ciudadanía número 1.146,434.787, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° IGB-10012X para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS. ubicada en jurisdicción del municipio de AMALFI de este departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de mayo de 2011, con el código RMN N° IGB-10012X quien alega su calidad de hijo legítimo del titular único señor CARLOS ALBERTO ATEHORTUA ATEHORTUA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

(…)”

Es de anotar que, el señor **JHON JAIRO ATHEORTÚA GONZÁLEZ** quien actuó como interesado y una vez notificada dicha resolución no hizo uso del recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, el acto administrativo en mención se encuentra en firme de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011:

“(...)

**ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

(...)”

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030164267 del 12 de marzo de 2023**, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Autoridad Minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N°IGB-10012X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Primera de Exploración	10/05/2011	09/05/2012	\$101.846	10/05/2010	Auto N°976 del 06/08/2010
Anualidad 1 Primera de Construcción y Montaje	10/05/2012	09/05/2013	\$116.580	5/04/2013	Resolución N°34358 de 11/04/2014
Anualidad 2	10/05/2013	09/05/2014	\$116.580	8/04/2013	Resolución N°34358 de 11/04/2014



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Segunda de Construcción y Montaje)					
Anualidad 3 Tercera de Construcción y Montaje	10/05/2014	09/05/2015	\$124.609	18/07/2014	Requerido ajuste por Au N°201500006326 de 16/12/2015

El 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero **CARLOS ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.245.514** (fallecido), titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código No. **IGB-10012X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La suma de CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$53), más intereses desde el día 18 de julio de 2014 correspondiente al canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, de acuerdo con las indicaciones en el numeral 3.1 del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030034909 del 16 de febrero de 2022”**

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la suma de “CINCUENTA Y TRES PESOS M/L” (\$53), más intereses desde el día 18 de julio de 2014 correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

El titular minero del Contrato de Concesión N°IGB-10012X **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS**

En el expediente no reposa la Póliza minero ambiental.

El 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero **CARLOS ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.245.514** (fallecido), titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código No. **IGB-10012X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La presentación de la póliza minero ambiental conforme al numeral 2.2.1 del presente concepto técnico, para el Contrato de Concesión No IGB-10012X.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

2.2.1 CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 1382 DE 2010

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</b>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN N°IGB-10012X</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	CARLOS ALBERTO ATEHORTÚA. CC. 7.245.514
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5%*\$41.598.260 = \$2.079.913
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de “DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L” (\$2.079.913), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la octava anualidad de la etapa de Explotación.	

El titular minero del Contrato de Concesión N°IGB-10012X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO

El 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

“**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N°91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular minero **CARLOS ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.245.514** (fallecido), titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código No. **IGB-10012X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La corrección al PTO, de acuerdo con el numeral 3.3 del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030034909 del 16 de febrero de 2022.**”

El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El titular minero del Contrato de Concesión N°IGB-10012X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 0 2 7 \*

**(17/04/2023)**

El 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N°91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular minero **CARLOS ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.245.514** (fallecido), titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código No. **IGB-10012X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Licencia Ambiental o el estado del trámite de esta, de acuerdo con el numeral 3.4 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030034909 del 16 de febrero de 2022.”

El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** la Licencia Ambiental.

El titular minero del Contrato de Concesión N°IGB-10012X **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de mayo de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2011	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2011	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2012	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2012	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2013	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2013	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2014	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2014	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2015	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2015	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2016	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2016	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2017	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2017	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2018	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2018	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 0 2 7 \*

**(17/04/2023)**

2019	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022	2019	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2020	NA	2020	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2021	NA	2021	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
2022	NA	2022	Requerido en el presente Concepto Técnico

El 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N°91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular minero **CARLOS ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.245.514** (fallecido), titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código No. **IGB-10012X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con el numeral 3.5 del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030034909 del 16 de febrero de 2022.**
- La corrección, modificación y/o aclaración de los Formato Básico Minero Anuales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con el numeral 3.6 del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030034909 del 16 de febrero de 2022.**
- La corrección, modificación y/o aclaración de los Formato Básico Minero Anual 2021, de acuerdo con el numeral 3.7 del **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030034909 del 16 de febrero de 2022.”**

Se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el Formato Básico Minero del año de 2022.

El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales del año de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual del año de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

El titular minero del Contrato de Concesión N°IGB-10012X **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de mayo del 2011 y la etapa de explotación inició el día 10 de mayo de 2015.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
II-2015	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
III-2015	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
IV-2015	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
I-2016	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
II-2016	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
III-2016	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
IV-2016	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
I-2017	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
II-2017	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
III-2017	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
IV-2017	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
I-2018	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
II-2018	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
III-2018	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
IV-2018	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
I-2019	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
II-2019	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
III-2019	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
IV-2019	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
I-2020	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
II-2020	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
III-2020	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
IV-2020	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
I-2021	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
II-2021	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
III-2021	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
IV-2021	Requerido por Auto N°2022080097647 del 29/07/2022
I-2022	Requerido en el presente Concepto Técnico
II-2022	Requerido en el presente Concepto Técnico
III-2022	Requerido en el presente Concepto Técnico
IV-2022	Requerido en el presente Concepto Técnico

El 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero **CARLOS ALBERTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.245.514** (fallecido), titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011 bajo el código No. **IGB-10012X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2015, I, II, III y IV 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV 2021 para mineral de oro y plata”

Se recomienda REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2022.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV del año de 2015, I, II, III y IV del año de 2016, I, II, III y IV del año de 2017, I, II, III y IV del año de 2018, I, II, III y IV del año de 2019, I, II, III y IV del año de 2020.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2021.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión N°IGB-10012X **no se encuentra** al día con la obligación.

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

El 20 de septiembre del 2019, por medio del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°1275446 derivado de la visita de fiscalización realizada el 16 de agosto del 2019, se concluyó:

- “Realiza la visita de fiscalización al contrato de concesión IGB-10012X, No fue posible evaluar los aspectos relacionados con seguridad minera, dado que durante la visita no se evidenció intervención en superficie de los terrenos, no se evidenció personal, infraestructura o maquinaria relacionada con actividad minera.
- Realizada la visita de fiscalización al título IGB-10012X, no fue posible verificar el método para control y registro de la producción, debido a que el titular no ejecuta labores de explotación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

- Realizada la visita de Fiscalización Minera al contrato de concesión N° IGB-10012X, no se identificó intervención a los terrenos en superficie, no se identificó personal, infraestructura o maquinaria relacionada a la actividad minera. Dado que el título no cuenta con PTO aprobado, ni con viabilidad ambiental, el titular deberá abstenerse de ejecutar labores de explotación. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**”.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión N°IGB-10012X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRÁMITES PENDIENTES.**

En el expediente no reposan trámites pendientes.

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

No se evidencian alertas tempranas.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. IGB-10012X se concluye y recomienda:

- 3.1** El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la suma de “CINCUENTA Y TRES PESOS M/L” (**\$53**), más intereses desde el día 18 de julio de 2014 correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad e la etapa de Construcción y Montaje.
- 3.2 REQUERIR** al titular para que presente la póliza minero ambiental por un valor asegurado de “DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L” (**\$2.079.913**), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la octava anualidad de la etapa de Explotación.
- 3.3** El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- 3.4** El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la Licencia Ambiental.
- 3.5 REQUERIR** al titular para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el Formato Básico Minero del año de 2022.
- 3.6** El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- 3.7** El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

*dispuso REQUERIR la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales del año de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

- 3.8 REQUERIR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2022.
- 3.9 El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV del año de 2015, I, II, III y IV del año de 2016, I, II, III y IV del año de 2017, I, II, III y IV del año de 2018, I, II, III y IV del año de 2019, I, II, III y IV del año de 2020.
- 3.10 El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado el 29 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097647 notificado por el Estado N°2401 del 6 de septiembre del 2022, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2021.
- 3.11 El Contrato de Concesión No. IGB-10012X NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°IGB-10012X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica*

*(...)*

No obstante, en vista que el titular minero falleció, que la subrogación fue rechazada por la autoridad minera, y que no hay quien cumpla con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, es necesario dar aplicación al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*(...)*

*Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

*Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.*

*(...)*

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** con placa No. **IGB-10012X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2011, con el código **IGB-10012X**, cuyo titular era el señor **CARLOS ALBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **7.245.514**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL** del Contrato de Concesión Minera **IGB-10012X**, en los términos y para los efectos establecidos en el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **IGB-10012X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**SECRETARIO DE MINAS**

Proyectó: LJASBONM

A

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Lina María Jascón M - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	10/04/2023
<b>Revisó</b>	Vanessa Suarez Gil – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista) Claudia Patricia Arias Jiménez.- Profesional Universitaria	10/04/2023

probó: